



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

**RADICACION:** 087583184002-2018-00522-00  
**PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** HANSEL ESTEBAN RAMOS OSORIO.  
**DEMANDADA:** MARIA ANGELES BOVEA MEJIA.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicita que se realice la corrección de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 12 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual la parte demandante en el presente asunto solicita la corrección de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial.

Al examinar la precitada sentencia calendada, ciertamente se vislumbra que se incurrió en error en el numeral SEGUNDO y TERCERO, por cuanto se señaló que: "DECLARAR que el menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA, nacido el día 06 de julio del año dos mil quince (2015), registrado en la NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO bajo indicativo serial N° 55391363 y NUIP N° 1.048.081.981...", siendo que dicho menor realmente fue registrado en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO bajo indicativo serial N° 55391363 y NUIP N° 1.048.081.981; asimismo en el numeral TERCERO, se señaló que: "Como consecuencia de las anteriores declaraciones oficiase a la NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de Nacimiento la menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA...", siendo lo pertinente: Como consecuencia de las anteriores declaraciones oficiar a la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, a fin de tome nota de la presente decisión en el folio de registro de Nacimiento del menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA y realice las correcciones o anotaciones pertinentes..."

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella."*

Siendo así las cosas resulta procedente corregir los NUMERALES SEGUNDO y TERCERO de la sentencia que fu dictada por este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2020, los cuales quedaran así:

SEGUNDO: DECLARAR que el menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA, nacido el día 06 de julio del año dos mil quince (2015), registrado en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO bajo el indicativo serial N° 55391363 y NUIP N° 1.048.081.981, **no es hijo biológico extramatrimonial** del señor HANSEL ESTEBAN RAMOS OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.129.523.274 expedida en Barranquilla, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones oficiase a la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de Nacimiento del menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA, y realicen las correcciones o anotaciones pertinentes para que se refleje el nuevo estado civil del niño en mención, quien a partir de la fecha y atendiendo que se determinó que la persona que figuraba como padre en dicho registro realmente no lo es; deberá sentarse su registro y colocársele los apellidos de su madre María Ángeles "BOVEA MEJIA", de suerte que en adelante el niño se identifique como JOEL ESTEBAN BOVEA MEJIA.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**,

**RESUELVE:**

1.- Corregir los numerales SEGUNDO y TERCERO de la providencia que fu dictada por este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2020.

**Dirección:** Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

**WhatsApp:** 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Correo Electrónico:** j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

2.- En consecuencia, de lo anterior, los numerales SEGUNDO y TERCERO de la providencia calendarada 15 de diciembre de 2020, quedarán así:

SEGUNDO: DECLARAR que el menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA, nacido el día 06 de julio del año dos mil quince (2015), registrado en la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO bajo el indicativo serial N° 55391363 y NUIP N° 1.048.081.981, **no es hijo biológico extramatrimonial** del señor HANSEL ESTEBAN RAMOS OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.129.523.274 expedida en Barranquilla, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones ofíciase a la NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de Nacimiento del menor JOEL ESTEBAN RAMOS BOVEA, y realicen las correcciones o anotaciones pertinentes para que se refleje el nuevo estado civil del niño en mención, quien a partir de la fecha y atendiendo que se determinó que la persona que figuraba como padre en dicho registro realmente no lo es; deberá sentarse su registro y colocársele los apellidos de su madre María Ángeles "BOVEA MEJIA", de suerte que en adelante el niño se identifique como JOEL ESTEBAN BOVEA MEJIA.

3.- Los demás numerales de la sentencia dictada por este Despacho Judicial el día 15 de diciembre de 2020, quedaran incólumes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA